

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2019-00149-00

En atención a la designación realizada por auto de 25 de octubre de 2022, la abogada EUDITH MILADY BAENA ANGARITA aceptó el cargo de Curador Ad-litem del señor RAUL MOSQUERA, en virtud de ello, el 1º de noviembre del mismo año, la Secretaría del Juzgado remitió la notificación del auto admisorio de la demanda, sin embargo, dentro del término para contestar y proponer excepciones, guardó silencio.

Por tanto, se compulsaran las copias ante la Comisión Seccional del Disciplina Judicial para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la abogada EUDITH MILADY BAENA ANGARITA se notificó en calidad de Curadora Ad-litem del señor RAUL MOSQUERA el 4 de noviembre de 2022, del auto admisorio de la demanda remitido mediante correo electrónico el 1º del mismo mes y año, quien en la oportunidad legal para contestar o proponer excepciones guardó silencio.

SEGUNDO: COMPULSAR copias ante la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, para lo cual se remitirá copia del auto de 25 de junio de 2022, la copia del correo electrónico de aceptación del cargo por parte de la Doctora BAENA ANGARITA y de las actuaciones secretariales que le comunicaron la designación y la notificación del auto admisorio de la demanda.

OFICIAR

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 16 hoy 9 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef612ec8871e21116b527e8677b05a9dfd6e4bc590e1d1071583c26bd1bae2b**

Documento generado en 08/02/2023 04:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>